

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE FIANZAS

Artículo 1º.- Ley de los contratantes.-

Las partes acuerdan someterse a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma en tanto y en cuanto las mismas no contravengan disposiciones de orden público, como así también que las disposiciones del Código de Comercio (arts. 634 a 699) solamente serán aplicables en aquellos casos que no se encuentren expresamente previstos o resueltos en la presente póliza..-

Artículo 2º.-En caso de discordancia entre las cláusulas de las presentes Condiciones generales o las condiciones generales específicas y las condiciones particulares, se estará a lo que establezcan estas últimas.-

Artículo 3º.- Forman parte integrante de este contrato las solicitudes de seguro, toda comunicación fehaciente efectuada entre las partes, endosos o anexos que el asegurador emitiera durante su vigencia.-

Artículo 4º.- Objeto y extensión del Seguro.-

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Proponente, Berkley Internacional Seguros S.A. garantiza el pago que el Proponente deba realizarle al asegurado por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en las condiciones particulares y hasta la suma máxima estipuladas en estas últimas.-

Artículo 5º.- Suma Máxima.-

La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos de pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria, actualizaciones u otros conceptos y constituirá el límite máximo absoluto de responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.-

Artículo 6º.-Vínculo y conducta del Proponente.-

Las relaciones entre el Proponente y Berkley Internacional Seguros S.A. se rigen por la solicitud que origina esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Proponente de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fecha convenida, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.-

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.-

Artículo 7º.-Riesgos no asegurados.-

Berkley Internacional Seguros S.A. sólo quedará liberado del pago de las sumas aseguradas:

I.- Cuando se acredite que el incumplimiento del Proponente acaeció como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños de bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifones, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.-

II.-Cuando el incumplimiento deriva de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.-

Artículo 8º.- Modificación o alteración del riesgo.-

Las modificaciones o alteraciones del contrato acordadas entre el Proponente y el Asegurado, sin consentimiento previo de Berkley Internacional Seguros S.A., hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que otorga la presente póliza, siempre que a juicio de peritos, tales modificaciones o alteraciones hubieren agravado el riesgo asumido por el Asegurador.-

Artículo 9.-Determinación y configuración del siniestro.-

Sin perjuicio de las particularidades que se establezcan en las Condiciones Generales Específicas para cada tipo de seguro de fianzas, para la configuración del siniestro, el Asegurado deberá intimar al proponente el cumplimiento de la obligación asumida, con plazo de 10 días hábiles, mediante interpelación judicial o extrajudicial o telegrama colacionado con acuse de recibo.-

Artículo 10º.- Denuncia.-

Una vez configurado el siniestro de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o en las condiciones generales específicas, el Asegurado, dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá proceder a denunciarlo a Berkley Internacional Seguros S.A., adjuntando copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro y toda documentación que adicionalmente le requiera el Asegurador. Todo siempre y cuando no medien razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.-

Artículo 11.- Pago de la Indemnización.-

Reunidos los recaudos establecidos en el artículo 9, el siniestro queda configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción del Asegurador de la documentación pertinente, debiendo proceder Berkley Internacional Seguros S.A. a abonar la indemnización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la liquidación del siniestro la que deberá efectuarse en el plazo de ley.

Artículo 12º.- Subrogación.-

Berkley Internacional Seguros S.A. subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los Fiadores del Proponente y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Proponente y/o sus fiadores conforme a las Condiciones

Particulares o Solicitud del Seguro de Fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al Asegurador de todo acto u omisión que perjudique los derechos de Berkley Internacional Seguros S.A. contra el Proponente, Fiadores y/o terceros.-

Artículo 13°.-Caducidad.-

El Asegurado deberá proceder a la configuración del siniestro dentro del año de haberse producido la exigibilidad de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta carga hará perder al asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.-

Artículo 14°.- Prescripción liberatoria.-

Las acciones judiciales emergentes del presente contrato de seguros prescriben en un año que se contará a partir de la fecha de configuración del siniestro.-

Artículo 15°.-Términos-Jurisdicción y comunicaciones.-

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Toda cuestión judicial que se plantee con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los Tribunales de la ciudad de Montevideo.-

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por medio fehaciente de comunicación.-

Artículo 16°.- Pluralidad de Fianzas.-

En caso de existir otra Fianza o Garantía, aceptada sin el consentimiento del Asegurador, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por esta póliza.-

En caso de existir dos o mas instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la Fianza exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en consecuencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.-